

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	YANED CECILIA GONZALEZ OCHOA
DEMANDADO	RUBEN DE JESÚS MACHADO ALVAREZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	009-2020-00220
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 09 de noviembre de 2020, el juzgado inadmitió la presente demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos señalados; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido la parte actora no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos.

Y es que, la parte demandante, ante la inadmisión y con el fin de subsanar la demanda, allegó memorial en el que indicó que presentó con la demanda solicitud de medidas cautelares, excepción prevista en artículo 6º del Decreto 806 de 2020 al deber de enviar la demanda a su contraparte.

No obstante, encuentra este Despacho que la norma hace referencia a las “medidas cautelares **previas**”, es decir, aquellas que se presentan con anterioridad al inicio del proceso principal, lo que significa, prejudicialmente, o así se advierte para su trámite de forma anticipada a notificar la demanda, como se desprende del artículo 298 del C. G. del Proceso, y no, a las cautelas que van simultáneas con la demanda, esto es, desde la iniciación del proceso principal hasta su terminación.

Siendo estas últimas las presentadas por la parte actora, es que se evidencia la ausencia de cumplimiento del requisito formal en voces de la normativa en cita, esto es, el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de forma simultánea con la presentación del escrito genitor, impidiendo que se encuentre satisfecho este requisito.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos previos a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la misma.

De conformidad con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por YANED CECILIA GONZALEZ OCHOA contra RUBEN DE JESÚS MACHADO ALVAREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'Y'.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.